

**Primero.-** La aprobación expresa y formal de las presentes bases reguladoras por las que se regirá la concesión de estas ayudas, que se acompañan como Anexo I.

**Segundo.-** Convocar públicamente el régimen de Ayudas para el Fomento de la Actividad Empresarial en la Mujer. Convocatoria año 2005.

**Tercero.-** Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

## ANEXO I

### Artículo 1. Objeto de las subvenciones.

El objeto de las subvenciones reguladas en las presentes bases es financiar la realización de acciones dirigidas a favorecer la promoción de las nuevas mujeres empresarias a través de un mecanismo de subvención que permita superar los momentos iniciales de la actividad empresarial, los cuales entrañan una mayor dificultad financiera.

### Artículo 2. Financiación.

Estas ayudas se financiarán con cargo al Programa Operativo Integrado para Melilla 2000-2006; Eje 45.- Participación de las mujeres en el mercado de trabajo, Medida 17.- Fomentar la actividad empresarial de la mujer que se encuentran incluida en los presupuestos de la sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A., para el año 2005; por importe máximo de 135.000.-€, cofinanciado por el Fondo Social Europeo en un 80% y por la Ciudad Autónoma de Melilla en el restante 20%.

### Artículo 3. Beneficiarios.

1. Las mujeres que pretendan llevar a cabo un proyecto empresarial, cuya actividad se plantee realizar con carácter indefinido, de manera individual, a través de comunidades de bienes, o bajo la forma de sociedades mercantiles o cooperativas de trabajo asociado siempre que ostenten cargos directivos en las mismas.

2. Podrán acogerse a estas ayudas las pequeñas y medianas empresas (PYMES) de acuerdo con la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOCE L.124 de 20 de mayo de 2003).

Se entiende por PYMES las empresas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que empleen a menos de 250 personas.

b) Que su volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

c) Que el cómputo de efectivos y límites en caso de empresas asociadas o vinculadas se efectúen como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del Anexo de la recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. No serán subvencionables aquellas empresas que procedan de un cambio de forma jurídica o de una sucesión de empresas.

### Artículo 4. Requisitos.

Para acceder al presente régimen se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Las empresas solicitantes deben ser de nueva creación, entendiéndose por tales aquellas empresas que hayan iniciado su actividad desde el 01/01/2005.

2. Ser mujer con residencia legal en la UE.

3. Presentar un proyecto empresarial que una vez evaluado resulte ser técnica, financiera y económicamente viable.

4. El planteamiento de la actividad se realizará con carácter indefinido.

5. La beneficiaria no habrá estado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social a partir del 01/07/2004.

6. No haber detentado cargo de Alta Dirección a partir del 01/07/2004 en ninguna otra entidad de cualquier naturaleza.

### Artículo 5. Obligaciones.

Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, constituyen asimismo obligaciones del beneficiario:

1. Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a darse de alta en el régimen especial de autónomos. A excepción de los que formen